

La regulación del uso administrativo del griego en la  
legislación imperial romana (siglos III-V d. C.)\*

The Regulation of Administrative Use of Greek in Roman  
Imperial Legislation (3rd to 5th Century A. D.)

Esteban MORENO RESANO  
estmores@unizar.es  
esteban.morenoresano@gmail.com

*Resumen:*

La división de las administraciones de Oriente y Occidente en 395 condujo a los sucesores de Teodosio I a establecer normas imperiales que regularan el empleo del griego a efectos oficiales, a partir de algunos precedentes del siglo III. No obstante, las medidas de 397 y 439 preveían que el latín fuera la lengua de uso preferente en los procesos judiciales y en los documentos de valor jurídico, en tanto que el griego quedaba reservado a las sentencias, los negocios entre particulares y las acciones testamentarias.

*Abstract:*

The administrative division of the East and the West of the Roman Empire in 395 A. D. brought the successors of Theodosius the First to enact several laws in order to regulate the use of the Greek in official managements, according with some precedents from the 3rd. Century A. D. Nevertheless, the measures of 397 and 439 provided that Latin had to be preferently used in judicial procedures and juridical documents, while the use of Greek was reserved to sentences, private affairs, and testamentary actions.

*Palabras clave:* Imperio romano, Antigüedad tardía, legislación, griego, latín.

*Key words:* Roman Empire, Late Antiquity, Legislation, Greek, Latin.

\* Este estudio ha sido realizado dentro del programa del proyecto de investigación HAR2016-77003-P, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Su autor forma parte del Grupo Hiberus y del Instituto de Patrimonio e Humanidades de la Universidad de Zaragoza.

Desde época de Augusto, en el Imperio romano se empleaban tanto el latín como el griego en los actos públicos. No obstante, la lengua latina era el idioma de comunicación más frecuente en la administración. Dagron se refería a ella como la “lengua del poder”, Matthews como “the official language of the central administration” y Bernard Stolte como “the working language of the law”<sup>1</sup>. El griego, a pesar de su uso frecuente por parte de los juristas de los siglos II y III (sobre todo por Gayo, Ulpiano, Modestino y Calístrato), era, según la expresión de Wacke, una *Geschäftssprache* o “lengua de negocios” y, por extensión, de asuntos privados<sup>2</sup>. Sin embargo, ninguna de estas expresiones ni otras equivalentes aparecen en las leyes imperiales en referencia a cualquiera de las dos lenguas. Además, un estudio reciente, debido a Russo Ruggeri, ha constatado que la correspondencia imperial durante el principado de Adriano se redactaba en griego cuando los destinatarios eran orientales, y con ese fin debió de crearse la oficina *ab epistulis Graecis*<sup>3</sup>. En realidad, fueron muy pocas las disposiciones imperiales que regulaban el uso de una y otra lengua, pues, en todo caso, habían sido los juristas de los siglos II y III quienes, infringiendo leyes

1. G. DAGRON, “Aux origines de la civilisation byzantine: langue et culture d’État”, *RH* 241 (1969), 23-56; J. F. MATTHEWS, *Laying Down the Law. A Study of the Theodosian Code*, New Haven, 2000, 28-29; B. H. STOLTE, “The Use of Greek in the Theodosian Code”, en A. J. B. SIRKS (ed.), *Aspects of Law dedicated to A. M. Honoré on the Occasion of the Sixtieth Year of His Teaching in Oxford*, Oxford, 2008, 77-95 (=Subseciva Groningana 8 -2009-, 147-159), 155. Achard ha recurrido a una expresión muy similar a la empleada por Matthews para definir el uso del latín en el Imperio, afirmando que ésta era “la langue officielle, la langue administrative”, aunque especialmente en las provincias occidentales (Cf. G. ACHARD, *La communication à Rome*, Paris, 2006, 163). Por otra parte, en términos muy parecidos a los empleados por Stolte se había pronunciado Hahn: “Lateinisch war auch die Sprache des römischen Rechts” (Cf. L. HAHN, “Zum Sprachenkampf im Römischen Reich bis auf die Zeit Justinians (eine Skizze)”, *Philologus* 10 (1907), 675-718 –esp. 696-). El concepto de “lengua de poder” ha sido matizado por Adams, quien indica que los romanos no impusieron el latín como idioma de uso obligado en las provincias orientales, sino que extendieron su empleo como *lingua franca*. Sin embargo, Achard recuerda que Valerio Máximo estimaba digno de elogio que en época republicana los magistrados no juzgaran oportuno responder a los griegos en su lengua, sino sólo en latín, pues el griego era un idioma “voluble” (Val. Max., II, 2, 2). Cf. J. N. ADAMS, *Bilingualism and the Latin Language*, Cambridge, 2003, 545-546; G. ACHARD, *La communication ...*, 163.

2. A. WACKE, “Gallisch, Punisch, Syrisch oder Griechisch statt Latein? Zur schrittweisen Gleichberechtigung der Geschäftssprachen im Römischen Reich”, *ZRG* 110 (1993), 14-59.

3. C. RUSSO RUGGERI, “C. 7, 45, 12 e il problema della legittimità dell’uso della lingua greca nell’amministrazione di giustizia in età imperiale”, en C. CASCIONE, C. M. DORIA y G. D. M. MERULA (eds.), *Modelli di un multiculturalismo giuridico: diritto, prassi, insegnamento*, Napoli, 2013, 601-630. En el mismo sentido se ha expresado Inglebert, cf. H. INGLEBERT, *Histoire de la civilisation romaine*, Paris, 2005, 341.

a partir de la práctica, habían establecido algunas reglas al respecto. El propósito de estas páginas es estudiar las normas establecidas por los emperadores acerca del empleo del griego la administración y los documentos jurídicos.

Los emperadores habían enviado normas redactadas en griego desde el principado de Adriano y hasta el de Severo Alejandro. Estas disposiciones eran respuestas a cartas escritas en ese idioma y, en su mayor parte, tenían un destinatario colectivo, ya fueran provincias, ciudades o corporaciones<sup>4</sup>. No obstante, es preciso señalar que fueron los emperadores Antoninos quienes publicaron más textos legislativos en griego, pues los Severos sólo lo hicieron de modo esporádico, con la excepción de Caracalla. Dell’Oro puso en relación la disminución en número de leyes emitidas en lengua helena a comienzos del siglo III con la aplicación de una política de uniformización administrativa<sup>5</sup>. Sin embargo, Pértinax y, luego, Septimio Severo sólo dirigieron rescriptos en griego a particulares<sup>6</sup>. Caracalla, por el contrario, lo volvió a emplear con frecuencia: no sólo libró en esa lengua la llamada *Constitutio Antoniniana*, sino que atendió en ella causas, como la de Volusio Maeciano, y, recuperando la práctica de Adriano y Antonino Pío, respondió en la misma a los ciudadanos de la provincia de Asia<sup>7</sup>. Pero Severo Alejandro, el último de los emperadores de su familia, desarrolló una política diferente de la de sus predecesores en relación con el uso del griego. Este príncipe, si bien es cierto que redactó también normas en dicho idioma, limitó su empleo a los ciudadanos de origen heleno. En efecto, dirigió un rescripto, recogido por el jurista Paulo, en ese idioma a los bitinios que lo hablaran<sup>8</sup>. Además, Severo Alejandro debió de enviar a Egipto una instrucción que autorizaba el otorgamiento

4. Adriano: Dig. V, 1, 37: τῷ κοινῷ τῶν Θεσσαλίων; V, 1, 48 (Carta sin destinatario); L, 6, 6, 6: (...) *nauculariis* (...); Antonino Pío: Dig. VIII, 3, 16: (...) *auscupibus* (...); XLVIII, 6, 5, 1: τῷ κοινῷ τῶν Θεσσαλῶν; XLIX, 1, 1, 1: πρὸς τὸ κοινὸν τῶν Θρακῶν; Cf. A. PLISECKA, “The Use of Greek by Roman Jurists”, en L. BECK VARELA, P. GUTIÉRREZ VEGA y A. SPINOSA (eds.), *Crossing Legal Cultures*, München, 2009, 59-73.

5. A. DELL’ORO, “Le costituzioni in greco nei frammenti dei *Digesta*”, en *Studi in onore di Gaetano Scherillo*, II, Milano, 1972, 749-760 (esp. 755-756).

6. Sólo consta que Pértinax dirigiera un rescripto en griego a un ciudadano particular, Silvio Cándido (Dig. L, 6, 6, 2). Probablemente, el fragmento del rescripto de Septimio Severo que refiere Ulpiano (Dig. XVI, 1, 3), también perteneciera a una carta dirigida a un particular.

7. P. Giess. 40; Dig. XIV, 2, 9 (Al parecer, se trata de una *interlocutio* dirigida a Volusio Maeciano, a propósito de la *Lex Rhodia*); Dig. I, 16, 4, 5 (*ad desideria Asianorum*); Dig. XXVII, 1, 6, 2: τῷ κοινῷ τῆς Ἀσίας. Sobre la *Constitutio Antoniniana*, véase: A. TORRENT RUIZ, *La constitutio Antoniniana: reflexiones sobre el papiro Giessen 40 I*, Madrid, 2012; Ch. CORBO, *Constitutio Antoniniana: ius, philosophia, religio*, Napoli, 2013.

8. Severo Alejandro: Dig. XLIX, 1, 25: τῷ κοινῷ τῶν ἐν Βιθυνία Ἑλλήνων.

de testamentos en griego, cuyo tenor original no se conserva<sup>9</sup>. Es difícil advertir las razones precisas de este cambio, aunque lo más probable es que el griego quedara progresivamente reservado a negocios particulares durante el período severiano. En realidad, no fue hasta época valentiniana cuando algunas disposiciones imperiales comenzaron a concretar los casos en los que se podía recurrir a uno u otro idioma. El *Codex Theodosianus*, publicado en 438, fue la primera codificación que incluyó algunas disposiciones cuyo fin era regular el uso oficial del griego. Es verosímil que estas medidas fueran recopiladas a instancias del Prefecto del Pretorio Ciro, favorable, según Juan Lido, al incentivo del empleo administrativo de la lengua helénica<sup>10</sup>. De igual modo, fue durante el principado de Teodosio II, en el año 443, cuando se publicó la primera ley imperial redactada en griego después del período severiano.

Las investigaciones actuales sobre el bilingüismo administrativo imperial romano apenas han analizado las medidas que adoptó Teodosio II en relación con el empleo oficial del griego, pues se han centrado en la legislación de Justiniano<sup>11</sup>. Este emperador había convertido el griego en la lengua de uso común en la administración, en tanto que el latín se reservaba para los textos imperiales con el fin de significar su solemnidad, como la carta que dirigió al papa Juan II y ley programática de su proyecto codificador, ambos de 533<sup>12</sup>. Según sus palabras, el latín era la “lengua de los padres”, es decir, de los antepasados<sup>13</sup>. Sin embargo, en época de Teodosio II, cuando se redactó el *Codex Theodosianus*, el latín todavía era una lengua activa en el ámbito administrativo, incluso en Oriente.

Son varias las razones que explican por qué el latín continuó siendo el idioma preferentemente empleado por la administración imperial hasta la época de Justiniano. Aunque el griego era la lengua mayoritariamente hablada en la *Pars Orientis*, el latín era el vehículo preferente de expresión de la ley

9. P. Rainer, 1702: “(...) Testamentos welches in griechischer Sprache errichtet ist, im Sinne der hohen Verordnung unseres Kaisers und Herrn M. Aurelius Severus Alexander” (A. HÖLDER, *Papyri Erzherzog Rainer: Fürhen durch die Ausstellung*, Wien, 1894, N° 249). Cf. M<sup>a</sup> J. BRAVO BOSCH, “Il bilinguismo in Roma dal III sec. a. C., al II d. C. attraverso le testimonianze delle fonti letterarie”, *Iura* 60 (2012), 180-201 (esp. 199, n. 80).

10. Ioh. Lyd., II, 12; III, 42. Cf. J. F. MATTHEWS, *Laying ...*, 28-29.

11. E. STEIN, “Deux questeurs de Justinien et l’emploi des langues dans ses nouvelles”, *BAB* 23 (1937), 365-390; R. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, *Las estructuras ideológicas del Código de Justiniano*, Murcia, 1997, 48-50.

12. CI. I, 1, 8; CI. I, 17, 2.

13. *Nou. Iust.*, VII, 1 (535): (...) τῆ πατριῶ φωνῆ (...).

porque el Derecho era romano y el Imperio de Roma garantizaba su vigencia<sup>14</sup>. Por otra parte, si bien el conocimiento del griego distinguía a los hombres de más elevada cultura<sup>15</sup>, en las leyes imperiales del período teodosiano se identificaba el empleo de este idioma con el habla popular<sup>16</sup>. Se puede afirmar que el griego era preferido para realizar cualquier acto jurídico a nivel local y privado, en tanto que el latín se reservaba para las instancias más elevadas de la administración provincial en Oriente<sup>17</sup>. No obstante, eran admitidas en los procesos las declaraciones en griego tanto de las partes como de los testigos desde época de Augusto<sup>18</sup>. Dentro del ámbito de lo procesal, las partes también podían nombrar

14. Eunap., *V.Soph.*, X, 3, 10: κατὰ τὸν νόμον τὸν Ῥωμαϊκόν. Cf. P. VEYNE, *L'Empire gréco-romain*, Paris, 2005, 248-249.

15. P. VEYNE, *L'Empire ...*, 429. Aunque el Imperio romano se hablaran otras lenguas, sólo el griego y el latín se empleaban a nivel oficial. Sobre el bilingüismo greco-latino y su relación con otros idiomas, cf. J. KAMIO, *The Romans and the Greek Language*, Helsinki, 1978; Br. ROCHETTE, *Le latin dans le monde grec: Recherches sur la diffusion de la langue et des lettres latines dans les provinces hellénophones de l'Empire romain*, Bruxelles, 1997; J. N. ADAMS, M. JANSE y S. SWAIN (eds.), *Bilingualism in Ancient Society: Language Contact and the Written Text*, Oxford, 2002; J. N. Adams, *Bilingualism and the Latin Language*, Cambridge, 2003; F. BIVILLE, "Situations et documents bilingues dans le monde gréco-romain" en F. BIVILLE, J.-C. DECOURT y G. ROUGEMONT (eds.), *Bilinguisme gréco-latin et épigraphie. Actes du colloque organisé à l'Université Lumière-Lyon 2, les 17, 18 et 19 mai 2004*, Lyon, 2008, 35-53; B. ROCHETTE, "Greek and Roman Bilingualism", en E. J. BAKKER (ed.), *A Companion to the Greek Language*, Oxford, 2010, 281-293; A. MULLEN, "Latin and Other Languages: Societal and Individual Bilingualism", en *A Companion to the Latin Language*, Oxford, 2011, 527-548; J. B. TORRES GUERRA (ed.), *Utroque sermone nostro: bilingüismo social y literario en el Imperio de Roma*, Pamplona, 2011; A. MULLEN y P. JAMES (eds.), *Multilingualism in the Graeco Roman Worlds*, Cambridge, 2012; A. MULLEN, *Bilingualism and Multilingualism in the Roman World*, Oxford, 2015.

16. CTh. IX, 21, 9 (389): (...) *falsae monetae rei, quos uulgo paracharactas uocant* (...); CTh. XV, 1, 39 (398): (...) *aedificia quae uulgi more parapetasia nuncupatur* (...). Acerca del uso del griego como lengua del vulgo, véase: Sv. DMITRIEV, *City Government in Hellenistic and Roman Asia Minor*, Oxford, 2005, 109.

17. J. N. ADAMS, *Bilingualism ...*, 556-557; F. MILLAR, *A Greek Roman Empire: Power and Belief under Theodosius II (408-450)*, Berkeley, 2006, 28-29.

18. Suet., *Tib.*, LXXI. Cf. J. LALLEMAND, *L'administration civile de l'Égypte de l'avènement de Dioclétien à la création de la diocèse (284-382): contribution à l'étude des rapports entre l'Égypte et l'Empire à la fin du IIIe et au IVe siècle*, Bruxelles, 1964, 160; M. KASER, *Das römische Zivilprozessrecht*, München, 1966, 351, 446; J. KAIMIO, *The Romans ...*, 143-144; J. BEAUCAMP, "Tester en grec à Byzance", en J.-C. CHEYNET (ed.), *Εὐνοχία: mélanges offerts à Hélène Ahrweiler*, I, Paris, 1998, 97-107; A. BÉRENGER-BADEL, "L'expression du témoignage dans l'Empire romain: la justice à l'épreuve de la diversité linguistique", en B. GARNOT (ed.), *Les témoins devant la justice: une histoire des status et des comportements*, Rennes, 2003, 277-285.

a sus representantes (*cognitores*) en esa lengua, al menos desde el siglo III<sup>19</sup>. Por lo que señala Paulo, el jurista que definió esta norma, esta regla tenía su origen en la costumbre forense. La jurisprudencia avalaba que el griego se empleara en documentos privados. Así, el jurista Gayo consideraba válidos los contratos verbales entre dos ciudadanos, ya fueran formulados en latín o en griego, siempre que los estipulantes comprendieran una u otra lengua<sup>20</sup>. En general, a efectos de que un contrato pudiera llegar a juicio, Ulpiano opinaba que tenían validez los negocios acordados en griego, pero ponía en duda que la tuvieran los formulados en lengua fenicia o siria<sup>21</sup>. De igual modo, reconocía válidos los *fideicommissa* en latín, griego, fenicio, celta gálico o en otras lenguas locales<sup>22</sup>. Gayo, sin embargo, especificaba que, si bien los *fideicommissa* podían ser aceptados en griego, pues no cumplían con los estrictos requisitos formales de los legados, éstos, que exigían el empleo de fórmulas determinadas, sólo eran admisibles en latín<sup>23</sup>. En época imperial, los ciudadanos orientales se podían dirigir al emperador en griego, al igual que éste les respondía en la misma lengua para facilitarles la comprensión de sus disposiciones<sup>24</sup>.

Juliano fue el primer emperador que favoreció del uso administrativo del griego después del siglo III. Con este príncipe admirador del helenismo comenzó una nueva percepción normativa de la lengua griega. Después de la muerte

19. Fr. Vat. 319: *Etiam Graecis uerbis cognitorem dari posse inter omnes constat*. Cf. C. RUSSO RUGGERI, “C. 7, 45, 12 ...”, 614.

20. Gaius, III, 93. Cf. J. KAIMIO, *The Romans* ..., 148.

21. Dig. XLV, 1, 1, 6.

22. Dig. XXXII, 11, pr. Cf. J. F. MATTHEWS, *Laying* ..., 28-29; A. St. SCARCELLA, “Il bilinguismo nei fedecommissi e il ruolo di intermediario del giurista tra istituti giuridici romani e *nouii ciues* come strumento di integrazione sociale”, *ASGP* 55 (2012), 619-658.

23. Gaius, *Inst.*, II, 281.

24. F. MILLAR, *A Greek* ..., 22-23. Recuérdese que en época antonina se estableció una oficina palatina *ab epistulis Graecis*, con el fin de que gestionara la correspondencia que le llegara en lengua helena. Los fragmentos conservados de estas respuestas epistolares han sido estudiadas por Dell’Oro y Merola. Véase: A. DELL’ORO, “Le costituzioni ...”, 749-760; G. D. MEROLA, “La corrispondenza imperiale con le città greche”, *Historika* 8 (2018), 355-374. No obstante, la correspondencia escrita en griego ya era gestionada por personal especializado desde el principado de Claudio, que creó un cuerpo de *ducenarii ad legationes et responsa Graeca* (Cf. P. R. C. WEAVER, *Familia Caesaris: A Social Study of the Emperor’s Freedmen and Slaves*, Cambridge, 1972, 255). Por otra parte, hay ejemplos de preces dirigidas al emperador en griego, como las que presentaron al emperador Gordiano los ciudadanos de Scaptopara (Tracia) en 238 (CIL III, 12336). Cf. G. FLAMERIE DE LACHAPPELLE, J. FRANCE y J. NELIS-CLÉMENT, *Rome et le monde provincial: documents d’une histoire partagée (IIe siècle a. C.-Ve siècle p. C.)*, Paris, 2012, N° 234.

de Teodosio I, el Imperio romano no era el Imperio de Roma, sino un “Imperio Greco-Romano”, tal y como han planteado Veyne y Millar<sup>25</sup>. De igual modo, una vez desaparecida la autoridad de los príncipes en Occidente, también siguiendo a Veyne, Bizancio se había convertido en el heredero de Roma<sup>26</sup>. Este hecho comportó que, hasta época de Justiniano, aunque la lengua de uso cotidiano en Oriente fuera el griego, el latín era el idioma vinculado al principado<sup>27</sup>. El conocimiento del latín era imprescindible para que un ciudadano oriental desarrollara el *cursus honorum* fuera del ámbito local. Pero no por ello el griego era menos útil a efectos administrativos. Justiniano, de hecho, consideró que era necesario incluir algunos términos en esa lengua en sus leyes para evitar errores en su aplicación<sup>28</sup>.

Los cambios en la política imperial con relación a las lenguas que debían emplearse en los documentos y procedimientos públicos encuentran un fiel reflejo en las compilaciones oficiales. El *Codex Theodosianus*, redactado en Constantinopla por orden de Teodosio II y publicado en 438 en Oriente y un año después en Occidente, sólo recoge tres textos en griego, pero que procuran una información valiosísima. En primer lugar, que el empleo de esa lengua era jurídicamente válido en la administración imperial. Pero, además, las normas contenidas en el *Codex Theodosianus* atestiguan los cambios de la política imperial acerca del uso jurídico del griego desde la época de Constantino. Este príncipe atendió una reclamación judicial formulada en ese idioma por una mujer llamada Agripina, a la que respondió en latín<sup>29</sup>. Pero su sobrino Juliano escuchaba y contestaba en griego cuando se reunía con su consistorio en Constantinopla<sup>30</sup>. Sin embargo, sólo una constitución imperial, del año 431, fue recopilada en su versión griega y latina en el *Codex Theodosianus*<sup>31</sup>. Cuando Justiniano dispuso la realización

25 Acerca de la identidad cultural “grecorromana” del Imperio Romano de Oriente, véase también: W. BERSCHIN, *Griechisch-lateinisches Mittelalter von Hieronymus zu Nikolaus von Kues*, München, 1980; E. PLITZ, *Die griechisch-römische Ökumene und die drei Kulturen des Mittelalters*, Berlin, 2001.

26. P. VEYNE, *L'Empire ...*, p. 255.

27. H.-I. MARROU, *Histoire de l'éducation dans l'Antiquité*, Paris, 1965, 374-376; A. D. RIZAKIS, “Langue et culture ou les ambiguïtés identitaires des notables des cités grecques sous l'Empire de Rome”, en F. BIVILLE, J.-C. DECOURT y G. ROUGEMONT (eds.), *Bilinguisme ...*, 17-34.

28. CI. II, 55, 4, 6.

29. CTh. VIII, 15, 1 (*sine data*). Sobre esta ley, véase: M. BIANCHINI, “L'imperatore Costantino e una certa Agrippina: riflessioni su CTh. 8, 15, 1”, en Sodalitas. *Scritti in onore di Antonio Guarino*, III, Napoli, 1984, 1191-1206.

30. CTh. XI, 39, 5 (362).

31. CTh. IX, 45, 4.

del *codex* que lleva su nombre, la situación era muy distinta: el griego se había convertido en la lengua de uso habitual en la administración, aunque la mayor parte de las leyes de su recopilación estuvieran redactadas en latín.

De acuerdo con Stolte, numerosas leyes contenidas en el *Codex Theodosianus* fueron publicadas tanto en latín como en griego, aunque apenas fueran recopiladas unas trazas de los textos helenos<sup>32</sup>. La comparación de las constituciones preservadas tanto en el *Codex Theodosianus* como en el *Codex Iustiniani* con términos o dispositivos en griego permite señalar que, probablemente, la versión del *Codex Theodosianus* publicada en Oriente (que no se ha conservado) tenía más textos en griego que la promulgada en las provincias occidentales<sup>33</sup>. Además, fueron suprimidas algunas referencias al uso administrativo de la lengua helena del *codex* que entró en vigor en Occidente. No aparece la instrucción dirigida en 397 por el emperador Honorio al procónsul de África, conservada en el *Codex Iustiniani*, que declaraba que los jueces podían dictar sentencia tanto en latín como en griego<sup>34</sup>. También fueron omitidas del código vigente en la *Pars Occidentis* algunos términos griegos que aparecen en el *Codex Iustiniani*. En concreto, los comisarios teodosianos también prescindieron de la aclaración *quae Graece χρῆσασμῶς appellatur* en una ley de Valentiniano I de 365<sup>35</sup>.

32. B. H. STOLTE, “The Use ...”, 147-159.

33. Estudiosos italianos como Biscardi, Falchi y Germino han procurado argumentos suficientes para sostener que el *Codex Theodosianus* tuvo, al menos, dos versiones oficiales distintas: una fue promulgada en Oriente, en virtud de la primera *nouella Theodosiana*, y otra fue publicada en las provincias occidentales, por acuerdo del Senado romano, en el año 439. Debían de existir otras, no autorizadas, pues los *Gesta Senatus Romani de Theodosiano codice publicando* (*Gesta Senatus*, VII) aprobaron únicamente las copias realizadas por Veroniciano, Anastasio y Martino, a partir de las cuales tenían que realizarse los demás ejemplares. Además, Juan Lido se refiere a dos versiones orientales del *Codex Theodosianus*: la antigua y la nueva (Iohan. Lyd., II, 10, 40, 23: cf. G. G. ARCHI, *Sulla codificazione del diritto romano nel V e VI secolo*, Roma, 1989, 70-71, n. 43). Acerca de la dúplice versión del *Codex Theodosianus*: A. BISCARDI, “Studi sulla legislazione del Basso Impero, I: la legge delle citazioni”, *Studi Senesi* 53 (1939), 406-417; G. L. FALCHI, “La duplicità della tradizione del Codice Teodosiano”, *Labeo* 32 (1986), 282-292; E. GERMINO, “*Codex Theodosianus* e *Codex Iustiniani*: un’ipotesi di lavoro”, en L. DE GIOVANNI (ed.), *Società e diritto nella Tarda Antichità*, Napoli, 2012, 61-85. Sobre la promulgación y difusión del *Codex Theodosianus*, véase: L. ATZERI, *Gesta Senatus Romani de Theodosiano codice publicando: il Codice Teodosiano e la sua diffusione in Occidente*, Berlin, 2008; J. M<sup>a</sup> COMA FORT, *El Codex Theodosianus: historia de un texto*, Madrid, 2014, D. LIEBS, “La diffusione del Teodosiano in Italia, Africa, Gallia e Spagna”, en G. BASSANELLI-SOMMARIVA, *Ravenna capitale: Codice Teodosiano e tradizioni giuridiche in Occidente. La terra, strumento di arricchimento e sopravvivenza*, Santarcangelo di Romagna, 2016, 1-26.

34. ICI. VII, 45, 12.

35. CI. XI, 11, 1 (CTh. X, 19, 3, de 365).



En modo alguno eran extrañas al lenguaje jurídico las expresiones de origen griego. Fueron, en efecto, los juristas de los siglos II y III, todos ellos con formación grecolatina, quienes se sirvieron con frecuencia del léxico helénico para enriquecer sus comentarios<sup>36</sup>. Fue determinante en este cambio de actitud por parte de los expertos en normas el origen oriental de algunos de ellos, como Calístrato, Ulpiano y Modestino<sup>37</sup>. Según ha demostrado Jones, los notables orientales, como ciudadanos romanos que eran, habían mostrado interés en resolver sus causas conforme al derecho romano y no según los usos locales<sup>38</sup>. Bien es cierto que, de acuerdo con las apreciaciones de Pichonnaz, el uso del griego en textos jurídicos estaba reservado a cuestiones de carácter privado. En cualquier caso, Gayo planteaba que el griego debía quedar reservado a los negocios que afectaran a personas que acordaran emplearlo con vistas a una óptima comprensión de sus estipulaciones. Ulpiano, sin embargo, defendía que se usara el griego en documentos privados para facilitar su comprensión a los ciudadanos de habla helena, estuvieran o no afectados por el contrato suscrito<sup>39</sup>.

Pero los juristas no sólo definieron las situaciones jurídicas en las que los ciudadanos debían servirse de la lengua helena. El griego era necesario para desarrollar sus opiniones. Salvio Juliano recurrió a la voz griega *ἀδύνατος* en apoyo a sus observaciones acerca de la falta de validez de los testamentos<sup>40</sup>. Pero fue Gayo, un poco después, quien expuso la razón del empleo de las acotaciones helénicas en su explicación del edicto *ad provinciales*: (...) *inter gesta et facta uidetur quaedam esse subtilis differentia: attamen καταχρηστικῶς nihil inter factum et gestum interest*<sup>41</sup>. De este texto se infiere que Gayo incluyó términos helenos en sus obras para explicar los latinos, y no tanto para adecuar su contenido a los procesos en los que, al menos, las declaraciones se hicieran en griego<sup>42</sup>. Otro jurista contemporáneo de

36. W. KUNKEL, *Herkunft und soziale Stellung der römischen Juristen*, Graz, 1967, 203-205; L. DE BLOIS, “Roman Jurist and the Crisis of the Third Century A. D. in the Roman Empire”, en L. DE BLOIS (ed.), *Administration, Prosopography and Appointment Policies in the Roman Empire*, Leiden, 2001, 136-153.

37. J. PARICIO SERRANO, *Los juristas y el poder político en la antigua Roma*, Granada, 1999, 70-71.

38. Chr. JONES, “Juristes romains dans l’Orient grec”, *CRAI* 151 (2007), 1331-1359.

39. P. PICHONNAZ, “Plurilinguisme des juristes romains ... et des romanistes: quelques réflexions”, *Index* 45 (2017), 707-722.

40. Dig. XXX, 104, 1: *Si testamenti faciendo tempore tabulae nullae fuerunt, una ratione dici potest legatum Titio deberi: quod ἀδύνατος condicio pro non scripta habeatur*.

41. Dig. L, 16, 58.

42. W. KUNKEL, *Herkunft ...*, 203; R. MARTINI, “Terminologia greca nei testi dei giuristi romani”, en F. SINI y R. ORTU, *Scientia iuris e linguaggio nel sistema giuridico romano*, Milano,

Gayo, Pomponio, incluyó términos en ese idioma en sus comentarios con idéntico fin<sup>43</sup>. Fueron, no obstante, los jurisperitos severianos Papiniano, Ulpiano y Paulo quienes hicieron uso más frecuente del griego para exponer sus opiniones<sup>44</sup>. Un poco después de que ellos escribieran sus tratados jurídicos, Modestino incluso redactó *De excusationibus* en lengua helena<sup>45</sup>. En realidad, la introducción de vocablos latinos con su traducción griega respondía a una necesidad pragmática: el léxico griego no era tan preciso como el latino y tampoco las correspondencias entre una y otra lengua eran exactas, de modo que era preferible concretar cuál era la acepción que, en cada caso, se daba a los términos jurídicos<sup>46</sup>.

La presencia de léxico griego en las leyes imperiales a partir del principado de Gordiano ha de ser puesta en relación con la necesidad de reforzar la autoridad de los príncipes desde el período severiano, estudiada por Coriat<sup>47</sup>.

---

2001, 137-140; Gayo explica varios términos jurídicos latinos recordando sus vocablos paralelos en griego: Dig. XIX, 2, 25, 26: *Vis maior, quam Graeci θεοῦ βίαν appellant*; Dig. XLVII, 22, 4: (...) *Sodales sunt, qui eiusdem collegii sunt: quam Graeci εταιρείαν uocant*; Dig. L, 16, 30: *Noualis est terra praecisa, quae anno cessauit, quam Graeci νέασιν uocant*; Dig. L, 16, 233: (...) *Quod nos telum appellamus, illi βέλος appellant; et id quod ab arco mittitur, apud Graecos τόξενια uocatur*; Dig. L, 16, 236: *Quod nos uenenum appellamus (...) quae φάρμακον dicunt; (...) Graeci (...), apud quos omnes arbores ἀκρόδρνα appellantur*.

43. Dig. L, 16, 239, 4 (Pomponio): *Incola est (...) quem Graeci πάροικον appellant; (...) aduena est quem Graeci ἄποικον appellant*.

44. Dig. XLVIII, 5, 6, 1 (Papiniano): *Lex stuprum et adulterium promiscue et καταχρηστικότερον appellat*.; Dig. XVI, 4, 5 (Ulpiano): (...) *per partem prouinciam ingrediatur, per quam ingredi mori est, quas Graeci ἐπιδημίας appellant (...)*; Dig. XXI, 1, 9 (Ulpiano): *Sed qui grauiter loquitur, morbosus non est, nec qui ἀσαφῶς; plane qui ἀσήμος loquitur, hic utique morbosus est*; Dig. XXXII, 70, pr. (Ulpiano): *Si cui lana legetur, id legatum uidetur, quod tinctum non est, sed αὐτοφνές*; Dig. XXXVII, 2, 3 (Ulpiano): *Fur est manifestus, quem Graeci ἐπ'αὐτοφώρῳ*; Dig. L, 16, 5, 1 (Ulpiano): *Opere locato conducto: in his uerbis Labeo significari sit id opus, quod Graeci ἀποτέλεσμα uocant, non ἔργον*; Dig. L, 16, 19 (Ulpiano): (...) *obligationem, quod Graeci συνάλλαγμα uocant, (...)*; Dig. L, 16, 177 (Ulpiano): *Natura cauillationis, quam Graeci σωρίτην appellant (...)*; Coll. II, 5, 1 (Paulo): *Labeo putabat, apud praetorem iniuriam ὕβριν dumtaxat significare*; Dig. XXXVIII, 10, 10, 6 (Paulo): (...) *apud Graecos uiri pater ἔκυρός, (...) uxoris autem pater πενθερός et mater πενθερά uocatur*; Dig. XXXIX, 6, 35 (Paulo): *Donatio dicta est a dono (...), hi dicunt δῶρον καὶ δωρεῖσθαι (...)*; Dig. XLVII, 2, 1 (Paulo): *Graeco sermone, (...) φῶρας appellant fures*; Dig. XLVII, 8, 4, 2 (Paulo): *Turbam autem appellatam Labeo ait (...) idque uerbum ex Graeco tractum ἀπὸ τοῦ θορυβεῖν*; Dig. L, 16, 144 (Paulo): *quae uxoris loco sine nuptiis in domo sit, quam παλλακὴν Graeci uocant (...)*; Dig. L, 16, 205 (Paulo): (...) *Uuas duracinas et (...) quas Graeci τρωξίμους appellarent (...)*.

45. Dig. L, 16, 104.

46. Sv. DMITRIEV, *City Government ...*, 124-125.

47. J.-P. CORIAT, *Le prince législateur: la technique législative des Sévères et les méthodes de création du droit à la fin du principat*, Paris, 1997.

Las leyes imperiales adquirirían mayor vigor normativo cuanto mayor era la concreción de sus dispositivos. No obstante, parece que fue durante el principado de Gordiano III cuando se comenzó a introducir la terminología griega en los textos legales latinos, por influencia de los juristas. El impulsor de esta medida no debió de ser el emperador adolescente, que llegó al poder con trece años y fue asesinado con diecinueve. Más bien, tuvieron que ser sus promotores los senadores y caballeros de origen oriental establecidos en Roma, que habían apoyado su acceso al poder. Entre ellos debía de estar el jurista Modestino, varón de rango ecuestre, *Praefectus uigilum* entre 224 y 244, que había redactado el tratado *De excusationibus* en griego<sup>48</sup>. Modestino no trabajaba en las oficinas palatinas, pero los responsables de las mismas (cuyos nombres son desconocidos) solicitaron su opinión para atender la *prex* que había enviado un soldado de nombre Sabiniano en 239<sup>49</sup>. Sin embargo, quizás los notables orientales, desaparecido Ulpiano, encontraron en Timesiteo a su mejor representante ante el joven emperador, pues acabó siendo su suegro y prefecto del pretorio entre 241 y 243<sup>50</sup>.

Timesiteo conocía bien la parte oriental del Imperio, pues había administrado Asia (en calidad de vice procónsul, pues era caballero), Bitinia, Palestina y Arabia<sup>51</sup>. Él fue quien, según señala la *Historia Augusta*, buscó el apoyo político y económico entre los notables de las provincias orientales para defender las fronteras del Este del Imperio<sup>52</sup>. Al margen de lo que pueda indicar tan controvertida fuente de noticias, la información que aportan los textos legislativos confirma que, durante el principado de Gordiano III, la política imperial prestó atención a los problemas que afectaban a las provincias orientales, donde el griego era la lengua mayorita-

48. F. KUNKEL, *Herkunft ...*, 260. Sobre la obra de Modestino, véase: T. MASIELLO, *I Libri excusationum di Erennio Modestino*, Napoli, 1983.

49. CI. III, 42, 5: (...) *merito tibi a non contemnendae auctoritatis iuris consulto Modestino responsum est*. Liebs ha identificado a tres redactores anónimos en las leyes conservadas de Gordiano III, cf. D. LIEBS, *Hofjuristen der römischen Kaiser bis Justinian*, München, 2010, 76-77.

50. T. GNOLI, “C. Furius Sabinus Aquila Timesitheus”, *MediterrAnt* 3 (2000), 261-308; P. HERZ, “Gedanken zur Karriere des Timesitheus”, *Philia* 3 (2017), 69-78. Sobre Ulpiano y su relación con los intereses de los ciudadanos orientales, véase: M. CHRISTOL, “Entre la cité et l’empereur: Ulpian, Tyr et les empereurs de la dynastie Sévérienne”, en F. CHAUSSON y É. WOLFF (eds.), *Consuetudinis amor: fragments d’histoire romaine (IIe-Vis siècles) offerts à J.-P. Callu*, Roma, 2003, 163-188. Acerca de las competencias del Prefecto del Pretorio: G. PORENA, “À l’ombre du pourpre: l’évolution de la préfecture du prætoire entre le IIIe. et le IVe siècle”, *CCG* 18 (2007), 237-262; G. PORENA, “Trasformazioni istituzionali e assetti social: i prefetti del pretorio”, en R. LIZZI TESTA (ed.), *Le trasformazioni delle elites in età tardoantica*, Roma, 2006, 325-356.

51. CIL XIII, 1807.

52. HA, Gordiani III, 28, 2.

ria. No se trataba, por tanto, de dirigir medidas a Oriente, sino de legislar para los ciudadanos orientales. Además, la influencia que las opiniones de Modestino tuvieron sobre los redactores de los rescriptos de Gordiano alentó a introducir términos griegos en las leyes, que quizás transliteraban algunas de sus notas<sup>53</sup>. Ejemplo de esta política de favorecimiento de las provincias de habla helena es el rescripto del año 238 en virtud del que atendía las quejas de los habitantes de la ciudad tracia de Scaptopara frente a los abusos de los soldados establecidos en su territorio<sup>54</sup>.

No obstante, durante el principado de Gordiano III se hizo habitual que las leyes imperiales contuvieran términos explicativos en griego. El primer ejemplo conservado en el *Codex Iustiniani* está una medida del año 239<sup>55</sup>. Esta instrucción había sido enviada, probablemente, a L. Catio Celer, por entonces *legatus Augusti pro praetore* en Tracia<sup>56</sup>. Al igual que la provisión antes comentada, trataba de remediar situaciones abusivas sobre los ciudadanos cuyos responsables eran los administradores imperiales en el ejercicio de sus funciones. En este caso, el fragmento explicita que el *curator rei publicae* era llamado *logista* en griego, y no estaba facultado para imponer multas<sup>57</sup>. En el rescripto de Gordiano, el vocablo heleno está latinizado, no sólo por figurar en escritura latina, sino porque prescinde también de la terminación en sigma correspondiente a λογιστής. La lengua de Celer era el latín, pero, con vistas a delimitar las funciones propias de su cargo, debía poder identificar a un *curator rei publicae* en una provincia de habla griega. Es más, en una ley de Gordiano de 242, relativa a los calumniadores y dirigida a un ciudadano llamado Magno, aparece una voz en escritura y lengua griega (συκοφαντεῖς)<sup>58</sup>. Todo parece indicar que el propósito de estas aclaraciones dentro de los textos normativos era evitar cualquier posible mala interpretación de la ley. En efecto, como señaló

53. Sobre la obra legislativa de Gordiano III, cf. A. NICOLETTI, *Sulla politica legislativa di Gordiano III: Studi*, Napoli, 1981; E. OSABA, *Gordianus rescripts: rescriptos de Gordiano III en materia dotal dirigidos a mujeres*, Bilbao, 2000.

54. CIL III, 12336. Cf. P. HERRMANN, *Hilferufe aus der römischen Provinzen: ein Aspekt der Krise des Römischen Reiches im 3. Jhd.*, Hamburg, 1990, 18-27.

55. CI. I, 54, 3.

56. Sobre esta ley, cf. K. DIETZ, *Senatus contra principem: Untersuchung zur senatorische Opposition gegen Kaiser Maximinus Thrax*, München, 1980, 121; I. MENNEN, *Power and Status in the Roman Empire, AD 193-284*, Leiden, 2011, 94.

57. Sobre esta medida, cf. G. P. BURTON, "The *Curator Rei Publicae*: towards a Reappraisal", *Chiron* 9 (1979), 465-487; F. CAMACHO EVANGELISTA, "Curator rei publicae", en J. ROSET ESTEVE (ed.), *Escritos en homenaje al profesor Juan Iglesias*, III, Madrid, 1988, 1159-1163.

58. CI. II, 11, 17.

Justiniano en 529, casi tres siglos después, resultaba útil que aparecieran los términos griegos en las leyes<sup>59</sup>.

Por su parte, Diocleciano, que había establecido su corte en Nicomedia, incluyó acotaciones de términos griegos transcritos sin modificación morfológica en escritura latina en sus leyes, como refleja un rescripto enviado en 288 a Marco Aurelio Hermógenes, entonces Procónsul de Asia, en el que se indica: *Abdicatio, quae (...) apoceryxis dicebatur*<sup>60</sup>. El príncipe tetrarca se dirigía en esta ocasión a un senador de origen griego, pero formado en Roma, que conocía perfectamente tanto la lengua griega como la latina. Hermógenes, como responsable de ejecutar las disposiciones imperiales, recibió unas instrucciones muy precisas en sus términos acerca de la abolición de una figura jurídica griega, que era la exclusión de uno de los miembros de la familia. Hermógenes no necesitaba que un sustantivo griego fuera latinizado para su mejor comprensión. Por el contrario, Hermógenes, que había sido *procurator a studiis Augusti*, fue uno de los principales colaboradores de Diocleciano en la labor de reformar la administración romana<sup>61</sup>. Diocleciano, en su política de restauración del orden en el Imperio, había desarrollado una política de uniformización de la legislación, prescindiendo de las tradiciones locales que contravinieran la jurisprudencia y el *mos maiorum* romano, entre las que se encontraba la *abdicatio*<sup>62</sup>.

No consta que Constantino incluyera este tipo de acotaciones en sus leyes. Tampoco sus hijos lo hicieron. A título de excepción, Constancio II se refirió a la compra bienes perecederos como *synoneton* en una carta, expedida en Edesa, que dirigió al Senado en 361<sup>63</sup>. Juliano todavía transliteraba términos griegos de-

59. CI. II, 55, 4, 6: (...) *Graecis enim uocabulis haec enarrare propter consuetudinem utilis uisum est (...)*.

60. CI. VIII, 46, 6. Sobre el ejercicio de Hermógenes como procónsul de Asia entre 286 y 305, véase: A. H. M. JONES, J. R. MARTINDALE y J. MORRIS, *The Prosopography of the Later Roman Empire*, I, Cambridge, 1971, 424.

61. CIL XIV, 5340 (hallada en Ostia). Cf. M. CHRISTOL, "Observations complémentaires sur les carrières de Marcus Aurelius Hermogenes et de Pontius Eglectus Iulianus: *procurator a studiis* et *magister a studiis*", *ZPE* 43 (1981), 67-74.

62. Por la misma razón, el *Edictum de nuptiis*, del año 295, prohibía los matrimonios incestuosos (Coll., V, 4, 3). Cf. J. E. GRUBBS, "Promoting *Pietas* through Roman Law", en B. RAWSON (ed.), *A Companion to Families in the Greek and Roman Worlds*, Oxford, 2010, 377-392.

63. CTh. XI, 15, 1: *Ad comparationem diuersarum specierum, quod synoneton appellatur (...)*. Constancio se aprestaba entonces (el 3 de mayo) a atacar a los persas (Am. Marc., XXI, 7, 7). Durante el invierno de 361, encontrándose en Antioquía, había requerido a todos los órdenes que procuraran provisiones para el ejército con vistas al desarrollo de la campaña de Oriente, especificando que los bienes más necesarios la ropa, la comida y los animales de transporte, además de la plata y el oro (Amm. Marc., XXI, 6, 6).

clinados en latín en sus leyes, como *zigostaten*, que aparece en una ley de 362<sup>64</sup>. Valentiniano I consignó en sus leyes la terminología helena en escritura griega, pero este uso no se consolidó<sup>65</sup>. Teodosio I introdujo en 381 la voz *οὐσία*, aunque ocho años después retornó al conservador uso de transcribir los términos griegos en escritura latina adaptando las declinaciones al habla de los romanos<sup>66</sup>. Su hijo Arcadio actuó del mismo modo en 398, al igual que Teodosio II en 416<sup>67</sup>. Quizás la razón de que se abandonara la escritura griega en las leyes teodosianas fue la ya mencionada identificación de los tecnicismos helenos con el habla coloquial de los ciudadanos orientales<sup>68</sup>. No obstante, Teodosio II volvió a incorporar los términos helenos en griego<sup>69</sup>. Este emperador, como se tratará de demostrar en las páginas sucesivas, mostró tener una actitud mucho más receptiva con relación al empleo del griego en textos normativos y administrativos, según reflejan sus leyes.

Teodosio II no legisló *ex nouo* en esta materia. Juliano ya había dictado en griego una resolución en una sesión del consistorio en Constantinopla en el año 362. En virtud de esta decisión, Juliano estipuló que las escrituras (se supone, en lengua griega) aducidas en proceso tenían “gran fuerza” probatoria, siempre que no existiera ninguna contradicción entre ellas que exigiera que se acreditara su veracidad<sup>70</sup>. Pero las escrituras son documentos suscritos entre ciudadanos particulares que, a consecuencia de esta norma, eran declarados plenamente válidos a efectos jurídicos.

64. CTh. XII, 7, 2 (CI. X, 73, 2).

65. CI. XI, 7, 1 (365): (...) *balluca, quae Graece χρώσμιμος appellatur*; CTh. XI, 21, 1 (371): *Aes, quod dichoneutum uocatur* (...).

66. CTh. XVI, 5, 6, 2: (...) *Trinitatis indiuisa substantia, quae Graeci adsertione uerbi οὐσία recte credentibus dicitur*; CTh. IX, 21, 9 (389): (...) *Falsae monetae rei, quos uulgo paracharactas uocant, (...)*; CTh. XV, 7, 11 (393): (...) *uestibus (...)* *quas Graeco nomine Alethinocrustas uocant* (...).

67. CTh. XV, 1, 39 (398): (...) *aedificia quae uulgi more parapetasia nuncupatur* (Cf. CI. VIII, 11, 14, que recoge el término *parapessia*); CTh. XVI, 2, 42 (416): (...) *qui parabalani nuncupantur* (...) (Cf. CI. I, 3, 17).

68. Sobre estos términos y sus acepciones, véase: B. PASTOR DE AZORENA, “*Hapax legomena* en el *Codex Theodosianus*”, *Emerita* 60 (1992), 143-150.

69. CI. VIII, 10, 11 (450): *Maeania, quae Graeci ἐξώστας appellant* (...); V, 14, 8: (...) *rebus, quas extra dotem mulier habet, quas Graeci parapherna uocant* (...).

70. CTh. XI, 39, 5: (...) *Τηρικαῦτα μεγάλην ἰσχὴν ἔχει, ὅταν περὶ αὐτῶν τῶν γραμματίων μὴ ἀμφισβήτησις ἐξ ἄλλων ὀφείλει βεβαιοῦσθαι*. Grammatieion es una voz que designa, de modo genérico, a los documentos escritos, aunque, por lo general, se aplica, con un significado más restrictivo, a las escrituras. Cf. J. SIGNES CODOÑER, J. D. RODRÍGUEZ MARTÍN y F. J. ANDRÉS SANTOS, *Diccionario jurídico bizantino griego-español, sobre la base de la Introducción al Derecho del patriarca Focio y de las novelas de León VI el Sabio*, Granada, 2019, 121.

La actitud de Honorio fue muy distinta cuando, en 397, declaró en una norma que los jueces podían dictar sentencia tanto en latín como en griego<sup>71</sup>. Se trata de un fragmento que se ha transmitido con evidentes muestras de alteración, lo que dificulta su comprensión. Debía de pertenecer a una ley mucho más amplia. Fue expedida en Milán, dirigida al procónsul de África. Sin embargo, el nombre del procónsul, Juliano, de acuerdo con las observaciones de Wacke, que goza de general aceptación, no parece ser el del gobernador de África<sup>72</sup>. El estudioso alemán, suponiendo que la ley estaba destinada sólo a la parte oriental del Imperio, donde el griego era la lengua más extendida, planteó como solución más probable que Juliano fuera entonces procónsul de Asia. Pero tampoco hay otras fuentes que atestigüen que fuera Juliano el gobernador de Asia en 397. En realidad, el único elemento discordante en el texto conservado de la ley es el nombre del destinatario. Posiblemente, ese nombre no es el original, sino que fue añadido por los copistas por error.

A las anteriores consideraciones, se ha de añadir que el hecho de que el griego fuera la lengua de uso común en Oriente no es un argumento que obligue a sostener que la norma estaba necesariamente destinada a una de sus provincias. También había población de habla helena en la *Pars Occidentis*, aunque fuera minoritaria. De su presencia da testimonio la epigrafía, pero también la legislación<sup>73</sup>. En concreto, la quinta novela de Valentiniano III, del año 440, autoriza la residencia en Roma a los comerciantes griegos, que eran acusados por los mercaderes locales de no respetar los precios oficiales<sup>74</sup>. Además, se puede recordar, a propósito de este hecho, que una recopilación occidental del siglo IV, los *Fragmenta Vaticana*, recogía una norma jurisprudencial de Paulo que establecía que cualquiera de las partes podía nombrar un *cognitor* en proceso en griego<sup>75</sup>. En modo alguno es inverosímil que la ley estuviera destinada a la provincia de África, según indican tanto su dirección como su data. De acuerdo con estas observaciones, la medida de 397 estaba destinada a un procónsul de África, cuyo nombre se desconoce. Todavía adquiere mayor sentido su única

71. CI. VII, 45, 12: (...) *Iudices tan Latina quam Graeca lingua sententias proferre possunt.* (...).

72. A. WACKE, "Gallisch ...", 56-57; C. RUSSO RUGGERI, "C. 7, 45, 12 ...", 604.

73. Véase, por ejemplo, con relación a la provincia de Lusitania: E. M. Cr. MONTEIRO FERNANDES y M. F. GRANDÃO VALÉRIO, "Las comunidades helenógrafas en la Lusitania visigoda", *Pyrenae* 44 (2013), 69-108.

74. *Nou. Valent.*, V: (...) *Graecos itaque negotiatores, quos pantapolas dicunt, (...) ulterius non patimur sacrae urbis Romae secludi, licet eos dissensio et maxima invidia tabernariorum quam venerabilis urbis Romae utilitas a negotiatione submouerit.* (...)

75. Fr. Vat. 319.

estipulación conservada si se atiende al contexto administrativo en el que fue redactada la norma: las dos *partes Imperii* tenían dos administraciones diferentes. Parece que fue precisamente por esta razón por la que se permitió a los jueces de una provincia occidental como *Africa proconsularis* que dictaran sentencia en griego: para garantizar la resolución de pleitos planeados entre ciudadanos que emplearan esa lengua dondequiera que residiesen o hubieran entablado litigios. En realidad, la norma de 397 no establecía la paridad entre el latín y el griego, pues, de acuerdo con su orden expositivo, supone que el latín era el idioma en el que los jueces dictarían preferentemente sentencia. En todo caso, prevé que, además, pudieran hacerlo en griego.

No debe resultar extraño que el texto haya sido alterado durante su transmisión. Es probable que la ley creara más problemas en Occidente que los que solventaba, quizás porque los textos administrativos griegos eran incomprensibles para la mayor parte de quienes debían gestionarlos. Por esta razón, se puede presumir que sólo conservó su vigencia en las provincias orientales. A buen seguro, el procónsul había dirigido una consulta al emperador después de que un juez fallara en griego dentro de su provincia. De igual modo, es posible que estas disposiciones cayeran pronto en desuso en la *Pars Occidentis*. Ciertamente, en Oriente era mucho más útil, pues tanto las partes como los testigos solían declarar en griego, donde el uso de esta lengua era común, hasta el punto de ser identificada como el idioma del vulgo. No es posible afirmar que esta disposición no estuviera recogida en la versión occidental del *Codex Theodosianus*, pues le correspondería estar en el libro II, conocido gracias al llamado *Breuiarium* de Alarico II, que resume su contenido. Lo cierto es que no hay trazas de la ley en Occidente entre los siglos V y VI. Sin embargo, el único de sus fragmentos que se ha conservado, muy modificado, es el que fue incorporado al *Codex Iustiniani*.

Para comprender por qué esta medida ha sido transmitida con tantos cambios, es preciso considerar que su difusión (y, con ella, su aplicación efectiva) pudo verse afectada por las difíciles relaciones políticas entre los hijos de Teodosio I después de que se repartieran las provincias del Imperio a su muerte, en 395. Sus sucesores, Arcadio y Honorio, eran muy jóvenes, y las decisiones políticas fueron tomadas en ambas partes del Imperio por los miembros de la corte. En un primer momento, hubo cierta colaboración entre los palatinos de Oriente y Occidente, pero, a causa de la desconfianza y el recelo hacia las injerencias externas, las relaciones se deterioraron notablemente en apenas dos años<sup>76</sup>.

76. H. BRANDT, *Das Ende der Antike. Geschichte des Spätromischen Reiches*, München, 2010, 87-88.



En efecto, Estilicón, el general de Honorio, fue declarado *hostis publicus* por el Senado de Constantinopla a finales del verano de 397, acusado de haber pactado con los godos, acaudillados por Alarico<sup>77</sup>. Hasta entonces, las leyes cursadas en cada parte del Imperio eran comunicadas al otro Augusto, con el fin de que las hiciera publicar en las provincias bajo su autoridad<sup>78</sup>. Nada impide pensar que, al menos, durante unos meses, la norma estuviera vigente tanto en Oriente como en Occidente, como sugiere Mazzucchi<sup>79</sup>. La ley dirigida al procónsul de África fue expedida en Milán el 9 de enero de 397. Cuando llegara a Constantinopla, la mayor preocupación en Oriente era la defensa del territorio de los godos, no la lengua que podía usarse en los litigios judiciales. En consecuencia, es difícil saber cuándo y en qué términos fue publicada la ley en dichas circunstancias. Por el contrario, sus estipulaciones son muy precisas: los jueces podían dictar sentencia en griego. De acuerdo con la opinión de Wacke, la elección de lengua de la sentencia debía de corresponder a los jueces. Posiblemente, esta no fuera arbitraria, sino que se adecuaría a la mejor comprensión del texto de la resolución en griego o latín por las partes. Es difícil suponer que la sentencia se redactara en griego si las pruebas testificales o documentales hubieran sido presentadas en latín. Por otra parte, resulta imposible sostener que la concesión de la posibilidad de dictar sentencias en griego fuera aplicable a todas las causas. En consideración de las opiniones de los juristas, el griego se empleaba fundamentalmente en litigios relativos a contratos verbales y escritos, *fideicomissa* y manumisiones y ejecuciones testamentarias.

La decimosexta novela de Teodosio II confirma que un año después de la promulgación del *Codex Theodosianus*, en 439, se consideraba que el uso del griego estaba reservado a la redacción de documentos privados (como los testamentos), contratos entre particulares y las causas que pudieran derivarse de los mismos. La ley fue librada en Constantinopla el 12 de septiembre de 439 y estaba dirigida al entonces Prefecto del Pretorio de Oriente, Florencio. Se trataba de una ley general que regulaba las daciones testamentarias. Parece que, cuando ya se había redactado el texto, seguramente a propuesta de algún miembro del consistorio o del propio Florencio, los redactores añadieron una cláusula que establecía

77. Zos., V, 11; CTh. IX, 14, 3 (de 3 de septiembre de 397). Cf. E. DEMEUGEOT, *De l'unité à la division de l'Empire romain (395-410): essai sur le gouvernement impérial*, Paris, 1951, 171-172.

78. CTh. XV, 1, 35 fue emitida en Oriente, pero fue publicada en Rhegium. Cf. E. DEMEUGEOT, *De l'unité ...*, 169.

79. C. M. MAZZUCCHI, "Il contesto culturale e linguistico. Introduzione al lessico giuridico bizantino", en J. H. A. LOKIN y B. H. STOLTE (eds.), *Introduzione al diritto bizantino da Giustiniano ai Basilici*, Pavia, 2011, 71-78 (esp. 73).

que, tal y como ya se había prescrito, estaba también (*etiam*) permitido testar, hacer legados, conceder la manumisión de modo directo y nombrar albaceas en griego<sup>80</sup>. La norma mencionaba un precedente legal, que no podía ser otro que la autorización dada por Severo Alejandro para testar en griego, cuya aplicación quizás estuvo limitada a Egipto, como propone Bravo Bosch<sup>81</sup>.

De acuerdo con lo indicado, la novela teodosiana *De testamentis* no presumía que se pudiera emplear el griego en textos administrativos en todos los casos, sino sólo en algunos. En cualquier caso, la norma de 439 preveía, al igual que la de 397, que el latín se usara de modo preferente en todas las acciones que especificaba, permitiendo también formalizarlas en griego. Y tampoco pueden interpretarse de otro modo las referencias al empleo del griego en actos jurídicos que aparecen en el *Codex Iustiniani*, que recogió la normativa existente. La impresión que produce el análisis de las cláusulas de las disposiciones aludidas es que tanto Honorio en 397 como Teodosio II en 439 permitieron que la justicia pudiera resolver en griego las causas que se planteaban en griego. Tales medidas pretendían para evitar los problemas derivados de la correspondencia tan sólo aproximada entre el léxico jurídico griego y latino. Se trataba de una casuística pragmática, cuyo único fin era garantizar la ejecución de las sentencias y el vigor de los negocios amparados por la jurisprudencia y las leyes romanas.

En época teodosiana, además de que la legislación imperial precisara los casos en los que era válido el uso del griego, el empleo de esta lengua en los textos oficiales se hizo más frecuente. Según ha observado Cosentino, con la llegada al poder de Teodosio II, la administración de su *pars Imperii* fue asumida por orientales, de lengua y formación helénicas<sup>82</sup>. Esto no significa que desconocieran el latín, pero sí implica que comenzaron a promover leyes destinadas sólo a las provincias de la *Pars Orientis*.

Atendiendo a los textos normativos conservados, fueron los Prefectos del Pretorio de Oriente quienes promovieron el uso administrativo del griego durante el principado de Teodosio II, en concreto, Florencio, Antíoco y Hormisdas.

80. *NTh.* XVI: (...) *Illud etiam huic legi perspicimus inserendum, ut, quoniam iam concessum est, legata quoque ac directas libertates, tutores etiam Graecis uerbis liceat in testamento relinquere, (...)*. La comisión a la que Justiniano encomendó la elaboración de su *codex*, dirigida por Triboniano, dividió los contenidos de esta cláusula de la *novella* teodosiana en tres títulos (CI. V, 28, 8; VI, 23, 21; VII, 2, 14), modificando algunos de sus términos, aunque sin diferencias significativas.

81. M<sup>a</sup> J. BRAVO BOSCH, “Il bilinguismo ...”, 199.

82. S. COSENTINO, “Provenienza, cultura e ruolo político de la burocrazia costantinopolitana tra Teodosio II e Zenone”, en U. ROBERTO y L. MECELLA (eds.), *Governare e riformare l’Impero al momento della sua divisione: Oriente, Occidente, Illirico*, Roma, 2015, 85-102.

En efecto, los prefectos habían pasado a ejercer el control de la administración oriental, siendo los responsables de la concreción y ejecución de las políticas imperiales<sup>83</sup>. A pesar de la mala relación entre las dos cortes, no parece que el griego se adoptara en la *Pars Orientis* como elemento diferenciador de sus ciudadanos. Por el contrario, el latín era preferido para la redacción de los textos legislativos hasta época de Justiniano. Si fomentaron el uso de la lengua helena, fue por razones prácticas. En el caso de la novela XVI, lo que pretendió el prefecto Florencio en 439 era que los ciudadanos pudieran otorgar testamento, hacer legados, manumitir y nombrar albacea en griego, sin tener que recurrir a la lengua latina, con la que comenzaban a no estar familiarizados muchos orientales. De hecho, Teodosio II dirigió en 431 al prefecto del pretorio Antíoco una ley en latín y en griego, cuyos textos fueron publicados en este orden. En ambos casos, las subscripciones figuraban en latín. Es preciso observar en este punto que cada ejemplar tenía su propia data, luego los textos fueron copiados y circularon de modo independiente<sup>84</sup>. Las medidas que contenía esta constitución sancionaban la posibilidad de que las iglesias dieran asilo a los prófugos, y, para garantizar este derecho, prohibían la entrada de hombres armados en las iglesias. Para evitar conflictos, la ley requería una especial difusión, ya que, ante todo, su propósito era advertir de su contenido, con la expresión *ne hoc faciant praemonemus*<sup>85</sup>.

Parece que otro prefecto, Hormisdas, fue quien promovió cuatro años después, en 443, la publicación de una ley cuyos dispositivos estaban redactados originalmente en griego. La razón de la adopción de esta lengua era el pragmatismo administrativo: quería facilitar la comprensión de sus dispositivos para garantizar su cumplimiento. Esta ley fue recogida en el libro I del *Codex Iustiniani*. Su suscripción, sin embargo, por tradición, por cautela procedimental y quizás para facilitar su ordenación archivística, fue consignada en latín<sup>86</sup>. Es probable que su texto fuera escrito en dicha lengua en respuesta a una petición de su destinatario, el Prefecto del Pretorio Hormisdas<sup>87</sup>. La ley ordenaba la búsqueda,

83. D. FEISSEL, “Sources documentaires et histoire administrative de l’Orient romain tardif, IVe-VIe siècles”, *Annuaire de l’École Pratique de Hautes Études (Sciences Historiques et Philologiques)* 144 (2011-2012), 78-81.

84. CTh. XI, 45, 4: *Dat. X kal. April. Constant(ino)p(oli) Antiocho V. C. Cons. et qui fuerit nuntiatius; Dat. X kal. April. Constantinop(oli) Antiocho V. C. Cons. et qui fuerit nuntiatius.*

85. CTh. XI, 45, 4: (...) μή ποιείν ὑπομνήσκομεν.

86. CI. I, 1, 3: (...) *D. XIII k. Mart. Constantinopoli Zenone et Postumiano Conss.* Recuérdese que Constantino había privado de valor normativo a las leyes que carecieran de fecha en el año 321 (CTh. I, 1, 1).

87. Sobre los términos de la ley, véase: G. BARONE ADESI, “Intorno a una costituzione di Teodosio II (CI. I, 1, 3)”, *Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche* 18 (1974), 45-77.

requisa y quema de los libros de Porfirio de Tiro, de Nestorio y de cualquier texto contrario a la práctica de la religión cristiana, y la condena de sus poseedores y lectores a la pena capital. Pero el motivo fundamental de la elección del griego para la redacción del texto normativo era de índole práctica: para que se ejecutara con eficacia y rapidez, se publicó directamente en griego, sin esperar a que se hiciera una traducción oficial. Había razones para que la administración imperial buscara salidas expeditivas al problema de la tenencia y difusión de los libros prohibidos, pues la última ley que establecía dichas medidas, de 435, lejos de haber sido eficaz, no había impedido que proliferaran escritos heréticos y polémicos<sup>88</sup>. Una de sus cláusulas, en efecto, advertía a sus receptores, ciudadanos orientales, que estaban autorizados para denunciar y acusar a los infractores de la norma sin consecuencia penal alguna<sup>89</sup>. Para que actuaran así, obviamente, debían ser enterados del contenido preciso de la ley, sin que pudieran albergar duda alguna acerca de sus estipulaciones por no percibir todos sus matices por razones lingüísticas.

Como se ha tratado de demostrar a lo largo de las anteriores páginas, los príncipes romanos desarrollaron distintas políticas de uso del griego en la administración imperial. Desde el principado de Adriano, los emperadores dirigieron cartas en esa lengua a las provincias y ciudades orientales. Esta práctica quedó interrumpida con el acceso al poder de Pértinax, quien sólo respondió en griego a particulares. Los príncipes Severos volvieron a hacer uso frecuente del griego en sus textos legislativos. Caracalla incluso hizo circular leyes redactadas en esa lengua, como la *Constitutio Antoniniana*. Severo Alejandro no publicó leyes específicamente escritas en griego, pero autorizó que se redactaran testamentos en dicho idioma.

Desde entonces dejaron de ser cursadas normas imperiales en griego, aunque existían traducciones oficiales de textos latinos que se hacían circular en Oriente. Sin embargo, Gordiano III suscribió medidas legislativas, impulsadas por senadores orientales y bajo la directa influencia de su prefecto y suegro Timesiteo, en las que se incluían términos griegos con vistas a su aplicación en las provincias de habla helena. El cambio en la concepción de la lengua helénica era notable. Los emperadores antoninos y severianos que dirigieron cartas en griego

88. CTh. XVI, 5, 66, 3. Como ha explicado Escribano Paño, cf. M<sup>a</sup> V. ESCRIBANO PAÑO, “La quema de libros heréticos en el *Codex Theodosianus* (CTh. XVI, 5)”, *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones* 19 (2007), 175-200; M<sup>a</sup> V. ESCRIBANO PAÑO, “*Impios libros ... publice conburi decernimus*: el control de la palabra en la legislación de los siglos IV y V”, en *Atti dell’Accademia Romanistica Costantiniana*, XIX, Perugia, 2013, 541-566.

89. Cl. I, 1, 3: (...) ἐξουσίαν (...) δημοσιεύειν αὐτοὺς καὶ ἐλέγχειν (...).

a asambleas provinciales, ciudades o corporaciones querían reafirmar la identidad cultural helénica de los ciudadanos orientales dentro del Imperio romano. No obstante, quizás ya con Alejandro Severo, el griego adquirió otras connotaciones en los textos imperiales. Desde entonces, los casos en los que se podía hacer uso de la lengua helena estaban claramente especificados en las normas imperiales. El griego era una lengua que se podía emplear para formalizar testamentos, *fi-deicomissa* y acuerdos verbales. Por lo tanto, quedaba reservado a los negocios jurídicos entre particulares, sin impedimento de que fuera el idioma preponderante en la administración local en Oriente, entendiéndose que era la lengua común de los ciudadanos. Diocleciano, por el contrario, impuso el latín en todos los documentos oficiales. Esta política no cambió hasta época de Juliano, que reconoció ante su consistorio la validez probatoria de los documentos redactados en griego en los procesos judiciales. Con todo, fue la división de la administración romana a la muerte de Teodosio I el hecho que condujo a establecer medidas imperiales que regularan el uso del griego en la administración. En 397, Honorio autorizó que los jueces dictaran sentencia en esa lengua, al igual que Teodosio II, en 439, reiteró que era legítimo otorgar testamento en ella, legar y manumitir por disposición testamentaria y nombrar albacea.

En conclusión, desde 239 hasta 439, el griego, a efectos jurídicos, era una lengua reservada a los negocios particulares, para evitar que se redactaran documentos cuya fórmula no siempre era clara a causa de las diferentes acepciones de los términos jurídicos en las lenguas helena y latina. Pese a todo, de acuerdo con las medidas de 397 y 439, el latín era la lengua que se preveía se usara de modo preferente en la administración, pudiéndose hacer sólo unos pocos negocios en griego, además de dictar sentencia. En cualquier caso, en 443, Teodosio II, por necesidades pragmáticas, hizo públicas disposiciones en griego para garantizar el conocimiento, la plena comprensión y la ejecución de sus medidas, toda vez que, a mediados del siglo V, el latín era una lengua extraña en Oriente.

